MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13520 **DE** 17/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2**

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución*."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (…) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

> *"(…) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."*

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[1] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

[1] *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte[2].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[4], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5]: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[6], establecidas en la Ley 105 de 1993[7], excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[8]. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001[9] compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015[10], se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció[11]:

> *"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los*

---

[2] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[3] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*
[4] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.
[6] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
***Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*
[7] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*
[8] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.
[9] Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.
[10] Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
[11] Radicado 25000232400020060093 7 01 del 15 de junio de 2017

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2**, habilitada mediante Resolución No. 402 del 29/10/2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

(i) Permitir que el vehículo de placas SOI241 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996[12].

DÉCIMO QUINTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta

15.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del*

[12] modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002[13], señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004[14] modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005[15], señaló que, " *Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."*

[13] *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*
[14] "*por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional*."
[15] *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"*

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009[16], la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

> *"(…) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

> *Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*
>
> *Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*
>
> *Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (…)"*

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021[17].

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la*

[16] "*Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes*"
[17] Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

infracción y procederán en los siguientes casos (…) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010[18], realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, es así que, con base en la información que se allegó, se identificó la imposición de una infracción por presuntamente permitir que el vehículo de placas SOI241 transitara con sobrepeso en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el mes de junio de 2022 con numero de radicado 20225341434042 del 14/09/2022 .

Ahora bien, con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	5471A	08/06/2022	SOI241	*"VEHICULO CON SOBRE PESO SEGUN TIQUETE DE BASCULA No.000414 SOBREPESO DE 8P KG. (…)"*	Tiquete de pesaje *000414* Expedido por la estación de pesaje ginebra norte	10.580 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con el Informe Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa de transporte **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV -RUNT kg	Máximo PBV kg	Peso registrado-Tiquete kg	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV kg
1	5471A	SOI241	7.814	10.500	10.580	80

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

[18] *Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (…)".*

15.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20248740493061 de 12 de junio de 2024 solicitó a la Concesión Rutas del Valle SAS, copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2021 y 2022 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión.

15.2.1. Que, el Gerente General de Concesión Rutas del Valle SAS., mediante radicado No. 20245341219702 del 19 de junio de 2024, allegó copia de los certificados de calibración correspondientes a los años 2021 y 2022.

Es decir, que para la fecha de la infracción la báscula *ginebra norte* se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC[19] y con certificado de CALIBRACIÓN.[20]

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de transporte **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2**, incumplió:

(i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas SOI241 con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SOI241 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

16.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

[19] Obrante en el plenario.
[20] Obrante en el expediente

> ***Artículo 46.*** *(…)* ***Parágrafo****. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte****:***
>
> *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)"****.***

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
>
> 1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
> 2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
> 3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
> 4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
> 5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
> 6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
> 7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
> 8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*".

DECIMO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos)* sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996[21], de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

[21] modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[22] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.17 11:07:05 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 42 NO 79 19

---

[22] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Itagüí, Antioquia
Correo Electrónico: medellin@icoltrans.com.co
Proyecto Contratista DITTT: Jaime Alberto David Londoño
Revisó Profesional Especializado DITTT: Paola Gualtero

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 5471A
1. FECHA Y HORA
2022-06-08 HORA: 09:37:44
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CALI ANDALUCIA 46 - K M 46 GINEBRA (VALLE DEL CAUCA)
3. PLACA: SOI241
4. EXPEDIDA: LA ESTRELLA (ANTIOQ UIA)
5. CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :SOI241
NACIONALIDAD:COLOMBIA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:00000
FECHA:2022-06-08 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI UDADANIA
NUMERO:1116242722
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:33
NOMBRE:DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ LONDONO
DIRECCION:Calle 13 4828
TELEFONO:3219916632
MUNICIPIO:TULUA (VALLE DEL CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10025607068
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:1116242722
VIGENCIA:2025-03-28
CATEGORIA:C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM BRE:GUSTAVL SAENZ VASQUEZ
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:16358265
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA
RAZON SOCIAL:Industria colombian a de logistica y transporte
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8600709952
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:F
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL:F
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Industria colombiana de l ogistica y transporte
NUMERO:6100056359

20225341434042

Asunto: Raduicacion de iuit de forma individual
Fecha Rad: 14-09-2022 07:49 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INMOVILIZACION: Secretaria de tr
ansitoq00

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: 0000

MUNICIPIO: 00000

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99)

ARTICULO: 000

NUMERAL: 0000ve

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor)

NUMERO: 00000

FECHA: 2022-06-08 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga)

NUMERO: 00000

FECHA: 2022-06-08 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VEHICULO CON SOBREPESO SEGUN TIQ UETE DE BASCULA NO. 000414. SOBRE PESO DE 8P KG

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JANNER ERNESTO LOPEZ BE JARANO

PLACA : 087254 ENTIDAD : UNIDA D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

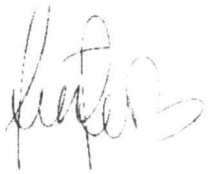

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

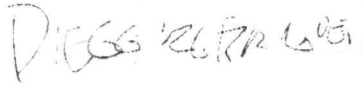

NUMERO DOCUMENTO: 1116242722

ESTACION DE PESAJE
BASC. NORTE GINEBRA

Pesaje #: 000414

Fecha: 08/06/2022 Hora: 08:44:1

Peso máximo: 10500

Peso registrado: 10580

Sobrepeso: 80

Básc.	Actual	Máximo	Dif.
1:	3080	0	3080
2:	7500	0	7500
3:	0	0	0

Placa: SOI241

Empresa:

Designación: C24

Observaciones:

FECHA DE MATRICULA : 24/01/2012

PBV/RUNT : 7814KG

RESOLUCION : 2498

IDENTIFICACIÒN : 16358262

OBSERVACIÒN :

Bogotá, 12-06-2024

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.:
20248740493061
Fecha: 12-06-2024

Señores
Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
contactenos@rutasdelvalle.co
Avenida Carrera 9 113 52 OFICINA 1703 Y 1704
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad.

Respetados Señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018[1], y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se le requiere para que allegue lo siguiente:

1. Copia de los certificados de calibración de las básculas camioneras que se encuentren bajo la operación de su concesión, vigentes para el año 2022.

2. Copia de los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para el año 2022.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada a través de los canales habilitados por la Entidad. En caso de no ser el competente, por favor remitirlo a quien corresponde e informarlo a Dirección.

Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

[1] Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

La omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte.

Atentamente,

Miguel Armando Triana Bautista
Coordinador Del Grupo De Informes Únicos
De Infracciones Al Transporte - Iuit

Proyectó: Juan Sebastian Murillo – Contratista DITTT
Revisó: Paola Gualtero – Profesional Especializado DITTT

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	132973
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@rutasdelvalle.co - Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Asunto:	NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-06-13 16:26
Estado actual:	Estampa de tiempo al envio de la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:28:48**	**Tiempo de firmado:** Jun 13 21:28:48 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)
Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Referencia: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740493061 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740493061.pdf	716d75695a0707e94b4acc98782f68733823eb4ca84a3d68291afb3e7a2560c6

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	132973
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@rutasdelvalle.co - Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Asunto:	NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-06-13 16:26
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:28:48**	**Tiempo de firmado:** Jun 13 21:28:48 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:28:50**	Jun 13 16:28:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[19923]: 0D4101248826: to=<contactenos@rutasdelvalle.co>, relay=rutasdelvalle-co.mail.protection.o u tlook.com[52.101.194.4]:25, delay=1.5, delays=0.09 /0/0.23/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2faba2849b0c1cf855cb5177cf0d3aa1e72f 6 4653e01dec8400c500bd257a1d7@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=25975962224301, Hostname=SJ0PR12MB6990.namprd12.prod.out l ook.com] 29262 bytes in 0.154, 184.639 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)

Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Referencia: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740493061 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740493061.pdf	716d75695a0707e94b4acc98782f68733823eb4ca84a3d68291afb3e7a2560c6

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	132973
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@rutasdelvalle.co - Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Asunto:	NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-06-13 16:26
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:28:48**	**Tiempo de firmado:** Jun 13 21:28:48 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:28:50**	Jun 13 16:28:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[19923]: 0D4101248826: to=<contactenos@rutasdelvalle.co>, relay=rutasdelvalle-co.mail.protection.o u tlook.com[52.101.194.4]:25, delay=1.5, delays=0.09 /0/0.23/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2faba2849b0c1cf855cb5177cf0d3aa1e72f 6 4653e01dec8400c500bd257a1d7@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=25975962224301, Hostname=SJ0PR12MB6990.namprd12.prod.out l ook.com] 29262 bytes in 0.154, 184.639 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:52:04**	**Dirección IP:** 104.47.51.126 United States of America - Virginia - Boydton **Agente de usuario:**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)
Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Referencia: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740493061 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740493061.pdf	716d75695a0707e94b4acc98782f68733823eb4ca84a3d68291afb3e7a2560c6

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

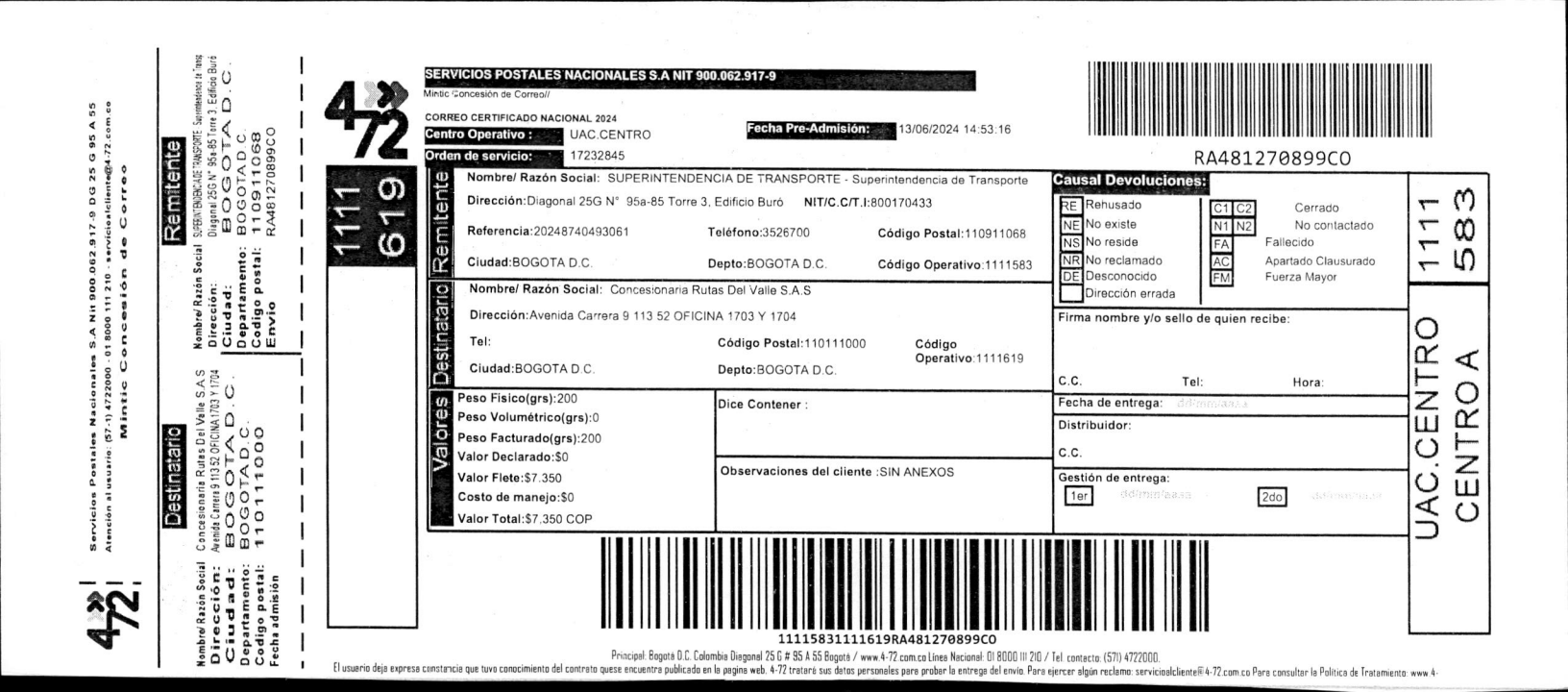
Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo
Remitente
Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Superintendencia de Trans
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110911068
Envio RA481270899C0
Destinatario
Nombre/ Razón Social Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Dirección: Avenida Carrera 9 113 52 OFICINA 1703 Y 1704
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111000
Fecha admisión
4-72
1111 619
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 13/06/2024 14:53:16
Orden de servicio: 17232845
RA481270899C0
Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte
Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433
Referencia:20248740493061 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583
Destinatario
Nombre/ Razón Social: Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Dirección:Avenida Carrera 9 113 52 OFICINA 1703 Y 1704
Tel: Código Postal:110111000 Código Operativo:1111619
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.
Valores
Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.350
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.350 COP
Dice Contener :
Observaciones del cliente :SIN ANEXOS
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do
RA481270899C0
1111 583
UAC.CENTRO
CENTRO A
11115831111619RA481270899C0
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Radicado No. 20245341219702

Fecha: 19/06/2024 16:40

Mensaje recibido desde Mail: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Asunto: RV: 2° Remisión Oficio CS-RDV-005238

Anexos: 1 Anexos

Para ver los documentos adjuntos al correo, debe ingresar por el enlace de la "Fecha de radicado" y seleccionar la pestaña de "Documentos anexos"

Radicación automática enviada al usuario de ORFEO:CLASIFICADOR, para su respectivo direccionamiento

De: atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Para: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co;VUR ST;
Asunto: RV: 2° Remisión Oficio CS-RDV-005238
Cuerpo:

Cordialmente,

Grupo de Relación con el Ciudadano

Diagonal 25 G N° 95 a – 85
+57 (1) 3526700
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
www.supertransporte.gov.co

De: Contactenos <contactenos@rutasdelvalle.co>
Enviado: miércoles, 19 de junio de 2024 10:22 a. metro.
Para: Envíos Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>; atencionciudadano <atencionciudadano@supertransporte.gov.co>
Asunto: 2° Remisión Oficio CS-RDV-005238

Respetados
Buen día

La Concesionaria Rutas del Valle SAS (Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021), se permite enviar oficio No **CS-RDV-005238** , con referencia a:

"Respuesta al documento de la SuperTransporte con radicado 20248740493061, asunto " *Solicitud de certificados de calibración y actas de conformidad"* – Radicado interno CE-RDV-004897. "

Agradecemos confirmar el recibido por este medio.

Cordialmente,

Nota: Se le informa a todos los usuarios que el Horario para radicación de correspondencia es de Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 p.m., todo correo enviado fuera del término, se surtirá al día siguiente hábil.

De: Contactenos
Enviado el: martes, 18 de junio de 2024 11:31 a. metro.
Para: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Asunto: Remisión Oficio CS-RDV-005238
Importancia: Alta

Respetados
Buen día

La Concesionaria Rutas del Valle SAS (Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021), se permite enviar oficio No **CS-RDV-005238** , con referencia a:

“Solicitud XXXXXX”

Agradecemos confirmar el recibido por este medio.

Cordialmente,

Nota: Se le informa a todos los usuarios que el Horario para radicación de correspondencia es de Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 p.m., todo correo enviado fuera del término, se surtirá al día siguiente hábil.

AVISO LEGAL: *Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la Concesionaria. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio y en todo caso absténgase de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos. La Concesionaria nunca le solicitará por este medio su información privada como usuarios, claves, códigos de seguridad, etc. Si recibe alguno, repórtelo al correo contactenos@rutasdelvalle.co o a la Línea de Atención al Usuario 311 337 3868.*

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser utilizada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contiene este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo electrónico anexo al mismo es confidencial y está destinada al uso de la persona o entidad a la que va dirigida. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que la retención, difusión, distribución o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibió este correo electrónico por error, notifique al remitente inmediatamente y destruya el original. Cualquier opinión contenida en este mensaje es exclusiva de su autor y no necesariamente representa la posición oficial de la Superintendencia de Transporte.
La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser utilizada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contiene este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. La información contenida en este mensaje y

en cualquier archivo electrónico anexo al mismo es confidencial y está destinada al uso de la persona o entidad a la que va dirigida. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que la retención, difusión, distribución o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibió este correo electrónico por error, notifique al remitente inmediatamente y destruya el original. Cualquier opinión contenida en este mensaje es exclusiva de su autor y no necesariamente representa la posición oficial de la Superintendencia de Transporte.

Concesionaria
Rutas del Valle

Bogotá D.C., 14 de junio de 2024
CS-RDV-005238
Al responder citar este radicado

Señores
SuperTransporte
Miguel Armando Triana Bautista
Coordinador del Grupo de Informes Únicos de Infracciones al Transporte - Iuit
enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Bogotá, D.C.

REF: Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 001 de 2021 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

Asunto: Respuesta al documento de la SuperTransporte con radicado 20248740493061, asunto "*Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad*" – Radicado interno CE-RDV-004897.

Respetado señor Triana

En atención al documento del asunto, por medio del cual indica: *De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 20181, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se le requiere para que allegue lo siguiente:*

1. Copia de los certificados de calibración de las básculas camioneras que se encuentren bajo la operación de su concesión, vigentes para el año 2022.

2. Copia de los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para el año 2022.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada a través de los canales habilitados por la Entidad. En caso de no ser el competente, por favor remitirlo a quien corresponde e informarlo a Dirección.

Nos permitimos compartir lo siguiente:

1. Copia de los certificados de calibración de las básculas Ginebra Norte, Ginebra Sur, Mediacanoa Norte y Mediacanoa Sur vigentes para el año 2022 (ver anexo 1).

2. Copia de los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio de las básculas Ginebra Norte, Ginebra Sur, Mediacanoa Norte y Mediacanoa Sur vigentes para el año 2022 (ver anexo 2).

Sobre las básculas de Villa Rica Norte y Villa Rica Sur, tal como fue informado en el acta de inspección del 18 de agosto del 2022, estas se encuentran fuera de servicio con anterioridad al inicio el Contrato de Concesión por objeto de vandalización " *La báscula supervisada, que fue objeto de*

vandalización durante el Paro Nacional del año 2021 (previo a la suscripción del Contrato de Concesión) y que de acuerdo con lo establecido en el Acta de Suspensión1 de Obligaciones suscrita entre la ANI y el Concesionario, se estableció como condición para la suscripción del Acta de inicio del Proyecto que el INVIAS, en su calidad de Administrador del corredor para el momento de los hechos del Paro, hubiese activado la reclamación ante la aseguradora y se nos realizara la entrega debidamente operativa, trámite que sigue en curso y por lo tanto, la reparación se encuentra en cabeza del Instituto Nacional de Vías INVIAS encontrándonos aún a la espera de la notificación y/o solución respectiva por parte del INVIAS/ANI." (Ver anexo 3), por lo anterior las básculas están fuera de servicio y se puede realizar la consulta en el SIMEL.

En el siguiente enlace se puede descargar los anexos: Anexos CE-RDV-004976 documentos

Cordialmente,

PAULO FRANCO GAMBOA

Firmado digitalmente por PAULO FRANCO GAMBOA

PAULO FRANCO GAMBOA
Gerente General

Copia: Archivo
Anexo: enlace
Elaboró CJP/GAC
Revisó HJG/YLM/JJC

Código del Hito:	85369	**Tipo de Verificación:**	EN SERVICIO	**Fecha:**	2021/07/10
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA					
RUT OAVM:	900999600	**Razón Social OAVM:**	METROLEGAL COLOMBIA UT		
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN					
Cámara de Comercio:	SIC	**Razón Social o Nombre:**	CONSORCIO RQS		
Matricula Mercantil:	SIC-1	**Dirección:**	CARRERA 100 N° 5-169		
DATOS DEL INSTRUMENTO					
NII:	B78687	**Productor / Importador / OAVM:**	METROLEGAL COLOMBIA UT		
Marca:	METTLER TOLEDO	**Modelo:**	IND 780		
No. de serie:	56931305HN	**Tipo de báscula:**	Camionera	**Clase de precisión:**	CLASE III
Equilibrio:	Automatico	**Conexión periféricos:**	SI	**Multirango:**	NO
Indicación digital:	SI	**Camionera:**	SI	**Permite excentricidad:**	SI
No. Puntos de apoyo:	4	**Capacidad mínima -min- (kg)**	200.0	**Capacidad máxima - max1 - (kg):**	1000000.0
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	**Capacidad máxima - max3 - (kg):**	0.0	**División de escala de verificación - e1 - (kg):**	10.0
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	**División de escala de verificación - e3 - (kg):**	0.0	**División de escala real - d1 - (kg):**	10.0
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	**División de escala real - d3 - (kg):**	0.0	**Ubicación Latitud**	3.7252929999999997
Ubicación Longitud	-76.321033	**Ubicación Descripción**	GINEBRA NORTE		

PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Descripción	Valor nominal	Clase de exactitud
LPT 003	LOTE DE PESAS	13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2
PIT 002	PESA INDIVIDUAL	200KG	M2
JPT 002	JUEGO DE PESAS	15 UND DE 1KG	M1
JPT 004	JUEGO DE PESAS	9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1
EAM 011	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	- 50 A 70 C Y 20 A 99 HR	No aplica

CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES			
Temperatura inicial (°C):	28.4	**Temperatura final (°C):**	32.6
Humedad inicial (%):	52.0	**Humedad final (%):**	38.0

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES

Requisito	Conforme	No Conforme	Observaciones
Placa de características	X		
Contenido TCM	X		
Marca de regularización	X		
Comprobación de precintos conformes	X		
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo	X		
RESULTADO ENSAYO			CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD			
Temperatura inicial (°C):	29.0	**Temperatura final (°C):**	29.8
Humedad inicial (%):	50.0	**Humedad final (%):**	49.0

ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO

Carga aplicada (kg):	200.0	**Indicación (kg):**	200.0	**Incremento (kg):**	5.0
Error:	0.0	**EMP:**	2.5		
				RESULTADO ENSAYO	CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE			
Temperatura inicial (°C):	29.8	**Temperatura final (°C):**	30.7
Humedad inicial (%):	49.0	**Humedad final (%):**	43.0

ENSAYO DE PESAJE

Cargas modificadas:	SI	**Motivo cambio de modificación:**	Se utilizó una carga de sustitución 24200 kg.			
Carga aplicada (kg)	**Indicación creciente (kg)**	**Indicación decreciente (kg)**	**Error creciente**	**Error decreciente**	**EMP**	**Resultado**
2000.0	2000.0	2000.0	0.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6000.0	6000.0	0.0	0.0	20.0	CONFORME
20000.0	20000.0	19990.0	0.0	-10.0	20.0	CONFORME
24200.0	24200.0	24190.0	0.0	-10.0	30.0	CONFORME
54200.0	54200.0	54200.0	0.0	0.0	30.0	CONFORME
					RESULTADO ENSAYO	CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD			
Temperatura inicial (°C):	31.6	**Temperatura final (°C):**	29.5
Humedad inicial (%):	42.0	**Humedad final (%):**	39.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD					
Cargas modificadas:	SI	**Motivo cambio de modificación:**	Se utilizó una carga rodante de 42970 kg.		
Carga aplicada (kg)	**Indicación carga 1 (kg)**	**Indicación carga 2 (kg)**	**Indicación carga 3 (kg)**	**Máximo error**	**EMP**
42970.0	42970.0	42980.0	42980.0	10.0	30.0
				RESULTADO ENSAYO	CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD			
Temperatura inicial (°C):	29.5	**Temperatura final (°C):**	33.1
Humedad inicial (%):	39.0	**Humedad final (%):**	36.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD				
Cargas modificadas:	SI	**Motivo cambio de modificación:**	Se utilizó una carga de sustitución 24200 kg.	
Carga aplicada (kg)	**Indicación (kg)**	**Error**	**EMP**	**Resultado**
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME
24200.0	24210.0	10.0	30.0	CONFORME
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME
24200.0	24190.0	-10.0	30.0	CONFORME
24200.0	24190.0	-10.0	30.0	CONFORME
24200.0	24190.0	-10.0	30.0	CONFORME
24200.0	24190.0	-10.0	30.0	CONFORME
24200.0	24170.0	-30.0	30.0	CONFORME
24200.0	24190.0	-10.0	30.0	CONFORME
24200.0	24210.0	10.0	30.0	CONFORME
			RESULTADO ENSAYO	CONFORME

OTROS ENSAYOS

Requisito	**Conforme**	**No Conforme**
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X	
Carga límite (kg)	X	
Clasificación de exactitud	X	

Partes que incorpora el instrumento	**Si**	**No**	**Funciona**
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso		X	
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periferico de Ind. Principales	X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Código Usuario	**Número de serie**	**Tipo de precinto**	**Fecha de colocación**
12607	8760S0000533	Etiqueta destructible - Indicador	2021/04/27
12607	8760S0000534	Etiqueta destructible - Indicador	2021/04/27
19428	Última Calibración 08/Oct/2020 17:35	Electrónico - Indicador	2020/10/12
19428	(414)7709997888303(21)B1421	Cable con cierre rotativo - Indicador	2020/10/12

19428	(414)7709997888303(21)B1420	Cable con cierre rotativo - Indicador	2020/10/12
11506	8760S0000524	Etiqueta destructible - Indicador	2020/10/11
11506	8760S0000523	Etiqueta destructible - Indicador	2020/10/11
12607	8760S0000524	Etiqueta destructible - Indicador	2020/09/28
12607	8760S0000523	Etiqueta destructible - Indicador	2020/09/28
19428	Calibración 25/Oct/2019	Electrónico - Indicador	2019/12/11
19428	(414)7709997888303(21)A2357	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/11
19428	(414)7709997888303(21)A2356	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/11
11525	8760)00000008	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/12/10
11525	8760S0000019	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/10
11525	8760S0000018	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/10
5362	(414)7709997888303(21)A1803	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1802	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1801	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1800	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1799	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1798	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1797	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1796	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1795	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1794	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1793	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1792	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1791	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1790	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1789	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
5362	(414)7709997888303(21)A1788	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/25
10882	521600000104	Etiqueta destructible - Indicador	2018/12/18
10882	521600000104	Etiqueta destructible - Indicador	2018/12/18

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
32668	(414)7709997888303(21)A2676	Etiqueta destructible - Indicador	2021/07/10
32668	(414)7709997888303(21)A2675	Etiqueta destructible - Indicador	2021/07/10
32668	Báscula 2 8/oct/2020 17:31	Electrónico - Indicador	2021/07/10
32668	Báscula 3 8/oct/2020 17:24	Electrónico - Indicador	2021/07/10

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME

ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	CONFORME

OBSERVACIONES

Observaciones del OAVM - Verificador	Se colocaron precintos de etiqueta en el indicador, y tres precintos electrónicos en este también.
Observaciones de quien atiende la visita:	
Errores a favor del consumidor: **(Aplica para los ensayos de exactitud del dispositivo de puesta a cero, pesaje y excentricidad)**	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO

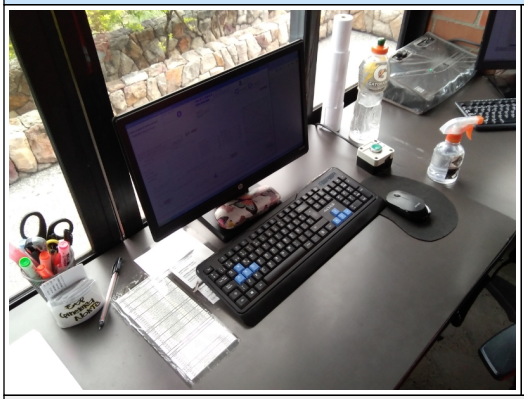

FIRMA DE QUIEN ATIENDE:	**FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:**
Jonathan Arteaga	

Nombre de quien atiende:	JONATHAN ARTEAGA	**Nombre del verificador:**	JUAN SEBASTIAN HOLGUIN GARCIA
Cédula de ciudadania:	1130639614	**Cédula de ciudadania:**	1020477290

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

Domat® LABORATORIO DE METROLOGÍA

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-3991-21**

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE

CLIENTE: Client	CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE
DIRECCIÓN: Address	KILOMETRO 21 VIA BUGA PALMIRA ESTACION DE PESAJE GINEBRA NORTE
CIUDAD: City	VALLE DEL CAUCA

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN

INSTRUMENTO: Instrument	BASCULA CAMIONERA	FABRICANTE: Manufacturer	METTLER TOLEDO
MODELO: Model	IND 780 HARSH	CÓDIGO INTERNO: Internal Code	SIN INFORMACION
NÚMERO DE SERIE: Serial Number	5693126-5HN	CAPACIDAD MÁXIMA: Maximum Capacity	80000 kg
LUGAR DE CALIBRACIÓN: Calibration Place	ESTACION DE PESAJE GINEBRA NORTE - (In Situ)	DIVISIÓN DE ESCALA: Scale division	10 kg
FECHA DE RECEPCIÓN: Date of Reception	2021-10-05	FECHA DE CALIBRACIÓN: Date of Calibration	2021-10-05

DATOS DEL LABORATORIO

NOMBRE DEL LABORATORIO: Laboratory Name	DOMAT METROLOGIA SAS.
DIRECCIÓN DEL LABORATORIO: Laboratory Address	CARRERA 73 B No 10 A - 17 Oficina 101
CIUDAD: City:	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

METODO UTILIZADO

Para la calibracion se emplea el metodo de sustitución aplicando las pruebas de excentricidad, repetibilidad y errores de indicacion, asociando los errores obtenidos y estimando las incertidumbres de acuerdo a los lineamientos estipulados en la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009

INCERTIDUMBRE

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

NOTAS:
Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente. Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio de calibración que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

This certificate is an accurate record of performed measurements results. This certificate may not be partially or totally reproduced. The results of this certificate refer to the moment and condition in which the measurement were made. The issuing laboratory assumes no responsibility for ensuring due to misuse of the calibrated instruments.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos:
Number of pages of this certificate and documents attached: 3

MAGNITUD
Magnitude: MASA
Mass

Ing. Kimberly Sánchez
Director Técnico
Autorizo Y Aprobó

2021-10-12
Fecha expedición

Sello

PBX. 57 (1) 300 3237 - 3103165228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 73 B N° 10 A - 17 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-3991-21**

INSPECCIÓN INICIAL

Se inspecciona de manera visual las caracteristicas tecnicas del instrumento (Capacidad Máx, Capacidad Min, y División de Escala); se evidencia que sus condiciones de uso y ubicación son las adecuadas para llevar a cabo la calibración.

CONDICIONES AMBIENTALES

Las condiciones ambientales existentes en el sitio de calibración y reportadas en este certificado, fueron medidas con instrumentos calibrados y trazables al SI.

CONDICIONES AMBIENTALES		
Temperatura	**Humedad Relativa**	**Presión Atmosférica**
23,0 °C	63,8 %HR	889 hPa

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

PRUEBA DE REPETIBILIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.1 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, se utilizarón cargas proporcionales al intervalo de medicion del instrumento.

CARGAS APLICADAS	**26730 kg**
Desviación Estandar (s)	0,0

PRUEBA DE EXCENTRICIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.3 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, y la carga utilizada para realizar esta prueba fue de 16730 kg.

POSICIÓN	Error (kg)
1	0
2	0
3	0
4	0
5	0
6	0

TIPO DE PLATAFORMA

Rectangular

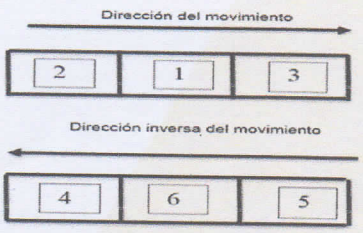

PBX. 57 (1) 300 3237 - 3103165228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 73 B N° 10 A - 17 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-3991-21**

PRUEBA DE ERRORES DE INDICACIÓN

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.2 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009.

Cargas Aplicadas (kg)	Error (kg)	Incertidumbre (kg)
0	0	1,7E+01
200	0	1,7E+01
500	0	1,7E+01
1000	0	1,7E+01
2000	0	1,7E+01
4000	0	1,7E+01
6000	0	2,0E+01
8000	0	2,3E+01
10000	0	2,6E+01
14000	0	2,9E+01
18000	0	3,1E+01
20000	0	3,3E+01
24000	0	3,5E+01
28000	0	3,7E+01
30000	0	3,9E+01
32000	0	4,0E+01
36790	0	4,2E+01
44730	-10	4,4E+01
53520	0	4,5E+01

GRÁFICA ERRORES DE INDICACIÓN

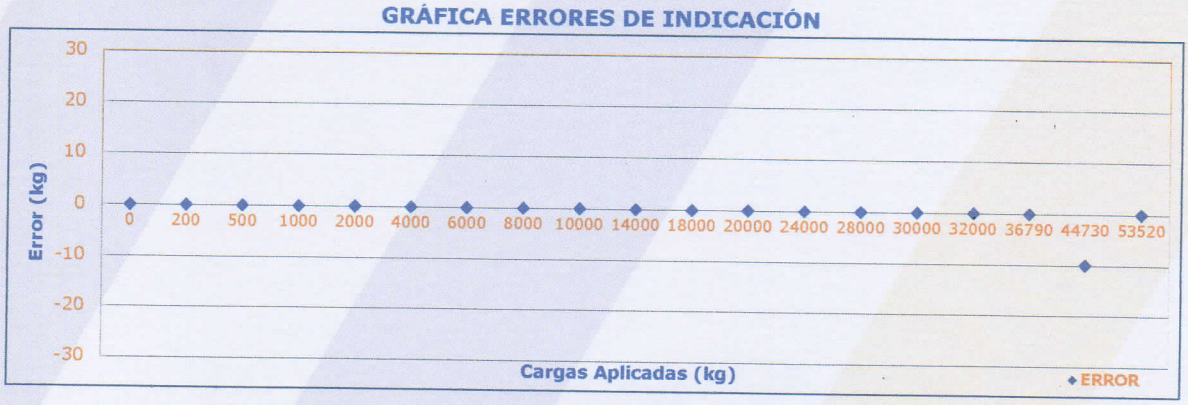

TRAZABILIDAD

Domat Metrología S.A.S. garantiza la trazabilidad metrológica de los resultados de las mediciones de sus patrones al Sistema Internacional de Unidades (SI) por medio de una cadena interrumpida y documenta de calibraciones proporcionadas por un laboratorio acreditado y con su incertidumbre de medición asociada.

* Juego de pesas 20 kg (100) Clase: OIML M1 con Certificado No. LDM-CEM-2797-21 / LDM-CEM-2798-21 emitido por DOMAT METROLOGIA SAS

OBSERVACIONES

1. Los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos calibración.

2. Las mediciones reportadas en este certificado de calibración garantizan la trazabilidad al sistema internacional de unidades (SI).

3. Los datos reportados en este certificado de calibracion junto a las especificaciones tecnicas son suministrados por el cliente, en caso de presentar una novedad por parte del laboratorio se dispondra la informacion en el formato LAB-01-F07 Reporte de calibracion.

FIN DE CERTIFICADO

PBX. 57 (1) 300 3237 - 3103165228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 73 B N° 10 A - 17 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2024 - 18:25:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Xvms8mTU1g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC
Sigla : ICOLTRANS S.A.S. BIC
Nit : 860070995-2
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 153575
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 31 de mayo de 2012
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 42 NO 79 19
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : medellin@icoltrans.com.co
Teléfono comercial 1 : 4036720
Teléfono comercial 2 : 3155358008
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 42 NO 79 19
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : medellin@icoltrans.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2678 del 31 de julio de 1979 de la Notaria 3 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogota, el del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 27 de marzo de 1981 bajo el No. 1498 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81689 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INDUSTRIA COLOMBIANA DEL TRANSPORTE LIMITADA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 748 del 09 de marzo de 1981 de la Notaria 3 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 27 de marzo de 1981 bajo el No. 1502 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81690 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de Bogotá D.C. al municipio de Medellín.

Por Escritura Pública No. 348 del 19 de febrero de 1999 de la Notaria 1 de Itagui, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 05 de mayo de 1999 bajo el No. 3503 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81706 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 1893 del 22 de octubre de 1996 de la Notaria 16 de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 09 de diciembre de 1996 bajo el No. 10626 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81703 del Libro IX, se decretó Se adiciona la sigla ICOLTRANS LTDA.

Por Escritura Pública No. 2228 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 de Itagui, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 24 de noviembre de 1997 bajo el No. 9658 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81704 del Libro IX, se decretó Cambia el nombre de la sociedad de INDUSTRIA COLOMBIANA DEL TRANSPORTE LIMITADA. Sigla ICOLTRANS LTDA por INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE LIMITADA y podrá usar la sigla, bien a continuación o bien separadamente, de: ICOLTRANS LTDA.

Por Escritura Pública No. 1156 del 28 de mayo de 1999 de la Notaria 1 de Itagui, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 03 de junio de 1999 bajo el No. 4618 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81708 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Itagüí al municipio de Medellín.

Por Escritura Pública No. 4495 del 18 de diciembre de 2009 de la Notaria 20 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 29 de diciembre de 2009 bajo el No. 19010 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81712 del Libro IX, se decretó Escisión parcial entre las sociedades INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE LTDA. (escindente) y la sociedad ARVEL S.A.S. (beneficiaria).

Por Acta No. 52 del 05 de enero de 2010 de la Junta de Socios de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 23 de febrero de 2010 bajo el No.

2804 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81713 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE LIMITADA y podrá usar la sigla, bien a continuación o bien separadamente, de ICOLTRANS LTDA por INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. Sigla ICOLTRANS S.A.S.

Por Acta No. 68 del 11 de mayo de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 15 de mayo de 2012 bajo el No. 9063 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 81688 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Acta No. 100 del 29 de septiembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2022, con el No. 165972 del Libro IX, se decretó Cambia el nombre de la sociedad de INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. Sigla ICOLTRANS S.A.S por INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC. Sigla ICOLTRANS S.A.S. BIC.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 91879 de 13 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 402 de 29 de octubre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal:

a) La prestación y explotación de la actividad transportadora terrestre en todas sus manifestaciones, en vehículos propios, afiliados o recibidos en arrendamiento o administración.

b) La prestación de cualquiera otra actividad complementaria de las anteriores, pudiendo representar a otras empresas del ramo y/o actuar como comisionista o agente de las mismas.

c) La sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial lícita.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Parágrafo Primero. Para la realización del objeto, la compañía podrá:

a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

b) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

c) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios.

d) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

e) Garantizar obligaciones con entidades del sector financiero bancario, exclusivamente en beneficio de la empresa.

f) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales de la compañía.

Parágrafo Segundo. Adicionalmente, la sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente considerados como un todos, para lo anterior, realizará las siguientes actividades propias de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC):

a) Modelo de negocio: Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

b) Gobierno corporativo: Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa.

c) Prácticas laborales: Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los trabajadores.

d) Prácticas ambientales: Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a reutilizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisión de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.

e) Prácticas con la comunidad: Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	10.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	$ 6.429.216.000,00
No. Acciones	6.429.216,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *	
Valor	$ 6.429.216.000,00
No. Acciones	6.429.216,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad y su representación judicial y extrajudicial estarán a cargo de un (1) gerente general.

El gerente general tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente general, sujetas a las políticas generales de la sociedad establecidas por la asamblea general de accionistas:

a) Representar legalmente a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

b) Ejecutar las determinaciones u órdenes de la junta directiva y la asamblea general de accionistas.

c) Nombrar y remover libremente los empleados de la compañía, excepto los que corresponda nombrar a la junta directiva.

d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales hasta un límite cuantía de quinientos (500) SMLMV.

e) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades.

f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad.

g) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

h) Convocar la asamblea general de accionistas en la forma prevista en los estatutos o en la Ley.

i) Elaborar y someter a aprobación de la junta directiva los reglamentos de trabajo e higiene de la sociedad.

j) Presentar para su aprobación o desaprobación, los estados financieros de propósito general, junto con los informes de gestión y el proyecto de distribución de las utilidades obtenidas.

k) Cumplir funciones en virtud de delegación expresa de la junta directiva en los términos establecidos por esta.

l) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones.

m) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos, contraprestaciones, tasas y contribuciones.

n) Hacer llevar bajo su cuidado y responsabilidad los libros de actas de la asamblea general de accionistas, el de registro de accionistas y los demás que dispongan la Ley.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

o) Presentar permanentemente y de manera detallada información a la junta directiva, respecto de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella requiera.

p) Delegar, previa autorización de junta directiva, determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en los estatutos.

q) En casos de emergencia tomar todas las medidas y decisiones necesarias para enfrentarla. El gerente general deberá informar en la primera oportunidad a la junta directiva sobre las medidas y decisiones adoptadas y deberá continuar informando a la misma sobre el desarrollo de tales medidas y decisiones.

r) Velar porque la sociedad cumpla adecuadamente su objeto y finalidad.

s) Cumplir las demás funciones que le asignen la asamblea general de accionistas y las que le correspondan de acuerdo con la ley o con la naturaleza del cargo.

t) El gerente general deberá rendir cuentas correspondientes de su gestión al final de cada año, cuando se retire del cargo o cuando se lo exija la junta directiva.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que dentro de las funciones de la junta directiva está: "i) La autorización al gerente general para la celebración de actos y contratos que superen los 2500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes".

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 017 del 23 de agosto de 2024 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2024 con el No. 182752 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ALEJANDRO VELEZ YEPES	C.C. No. 3.482.199

Por Acta No. 006 del 19 de diciembre de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2024 con el No. 179881 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	SARA VELEZ YEPES	C.C. No. 1.037.656.021

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	OCTAVIO DE JESUS ARBOLEDA QUINTERO	C.C. No. 70.095.943
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIANA CAROLINA ARBOLEDA CORREA	C.C. No. 67.028.843
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SARA VELEZ YEPES	C.C. No. 1.037.656.021
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CATALINA VELEZ YEPES	C.C. No. 43.157.294
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	. VACANTE	**********
SUPLENTES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN MANUEL ARBOLEDA CORREA	C.C. No. 1.193.559.604
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA PAULA ARBOLEDA CORREA	C.C. No. 1.143.872.549

Por Acta No. 106 del 29 de julio de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 182324 del libro IX, se removió del cargo de miembro junta directiva suplente a MARIA PAULA ARBOLEDA CORREA y se dejó vacante el cargo.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA	C.C. No. 8.432.202

Por Acta No. 106 del 29 de julio de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 182324 del libro IX, se removió del cargo de miembro junta directiva suplente a JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA y se dejó vacante el cargo.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO VELEZ YEPES	C.C. No. 3.482.199
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	. VACANTE	**********

Por Acta No. 106 del 29 de julio de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 182324 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	OCTAVIO DE JESUS ARBOLEDA QUINTERO	C.C. No. 70.095.943
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIANA CAROLINA ARBOLEDA CORREA	C.C. No. 67.028.843
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SARA VELEZ YEPES	C.C. No. 1.037.656.021
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CATALINA VELEZ YEPES	C.C. No. 43.157.294
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	. VACANTE	**********
SUPLENTES		

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN MANUEL ARBOLEDA CORREA	C.C. 1.193.559.604
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO VELEZ YEPES	C.C. 3.482.199
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	. VACANTE	**********

Por Acta No. 102 del 19 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2023 con el No. 175128 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA PAULA ARBOLEDA CORREA	C.C. 1.143.872.549

Por Acta No. 106 del 29 de julio de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 182324 del libro IX, se removió del cargo de miembro junta directiva suplente a MARIA PAULA ARBOLEDA CORREA y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 100 del 29 de septiembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2022 con el No. 165971 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA	C.C. 8.432.202

Por Acta No. 106 del 29 de julio de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 182324 del libro IX, se removió del cargo de miembro junta directiva suplente a JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA y se dejó vacante el cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 99 del 20 de abril de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2022 con el No. 160687 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	MASO CONSULTORES ASOCIADOS Y CIA S.A.S.	NIT No. 900.028.728-1	

Por documento privado del 19 de junio de 2024 de la Firma Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2024 con el No. 180931 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	PABLO CESAR JIMENEZ BUSTAMANTE	C.C. No. 71.794.691	91888-T

Por documento privado del 15 de mayo de 2023 de la Firma Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2023 con el No. 170449 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	JHON JAIRO MORALES RENDON	C.C. No. 70.811.653	42615-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 748 del 09 de marzo de 1981 de la Notaria 3 Medellín	81690 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1893 del 22 de octubre de 1996 de la Notaria 16 Cali	81703 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 2228 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 Itagüí	81704 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 348 del 19 de febrero de 1999 de la Notaria 1 Itagüí	81706 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 748 del 09 de marzo de 1981 de la Notaria 3 Medellín	81690 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 933 del 24 de marzo de 1981 de la Notaria 3 Medellín	81691 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 968 del 26 de marzo de 1981 de la Notaria 3 Medellín	81692 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 3761 del 29 de noviembre de 1982 de la Notaria 3 Medellín	81693 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1331 del 11 de mayo de 1983 de la Notaria 3 Medellín	81694 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 3327 del 18 de octubre de 1983 de la Notaria 3 Medellín	81695 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 3286 del 07 de junio de 1989 de la Notaria 15 Medellín	81696 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1996 del 16 de abril de 1990 de la Notaria 15 Medellín	81697 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1351 del 15 de mayo de 1991 de la Notaria 10 Medellín	81698 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 574 del 07 de marzo de 1996 de la Notaria 1 Itagüí	81699 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1893 del 22 de octubre de 1996 de la Notaria 16 Cali	81703 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 2228 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 Itagüí	81704 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 2580 del 07 de noviembre de 1997 de la Notaria 1 Itagüí	81705 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 348 del 19 de febrero de 1999 de la Notaria 1	81706 del 31 de mayo de 2012 del libro IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Itagüí	
*) E.P. No. 648 del 24 de marzo de 1999 de la Notaria 1	81707 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
Itagüí	
*) E.P. No. 1156 del 28 de mayo de 1999 de la Notaria 1	81708 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
Itagüí	
*) E.P. No. 287 del 12 de febrero de 2001 de la Notaria 1	81709 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
Itagüí	
*) E.P. No. 1298 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaria 2 Itagüí	81710 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 258 del 26 de febrero de 2003 de la Notaria 2 Itagüí	81711 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 4495 del 18 de diciembre de 2009 de la Notaria 20 Medellín	81712 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) Acta No. 52 del 05 de enero de 2010 de la Junta De Socios	81713 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) Acta No. 68 del 11 de mayo de 2012 de la Asamblea De Accionistas	81688 del 31 de mayo de 2012 del libro IX
*) Acta No. 74 del 26 de agosto de 2013 de la Asamblea De Accionistas	91643 del 03 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 83 del 19 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	97757 del 10 de octubre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 91 del 23 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas	127979 del 15 de mayo de 2018 del libro IX
*) Acta No. 100 del 29 de septiembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas	165972 del 12 de diciembre de 2022 del libro IX
*) Acta No. 100 del 29 de septiembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas	165972 del 12 de diciembre de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: L6810
Otras actividades Código CIIU: H5210 H5224

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $178.265.760.914,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : H4923.

CERTIFICAS ESPECIALES

Apertura de Sucursal: Que por acta No 1 del 6 de agosto de 1979, de la junta de socios, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 17 de agosto de 1983, en el libro IX, folio 316, bajo el No. 5.333, se aprobó la apertura de una sucursal en Cali.
Apertura Agencia: Que por acta No. 26 del 10 de marzo de 1999, de la junta de socios, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 3 de junio de 1999, en el libro IX, folio 660, bajo el No. 4618, mediante la cual la sucursal que existe en Barranquilla se convierte en agencia.
Apertura Agencia: Que por acta No. 31 del 16 de enero de 2002, de la junta de socios, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 21 de febrero de 2002, en el libro VI., folio 128, bajo el no.890, se aprobó la apertura de una agencia en la ciudad de Manizales.
Apertura Agencia: Que por acta No. 32 del 24 de enero de 2002, de la junta de socios, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 21 de febrero de 2002, en el libro VI, folio 128, bajo el No. 891, se aprobó la apertura de una agencia en la ciudad de Bucaramanga.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Fecha expedición: 16/12/2024 - 18:26:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Xvms8mTU1g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

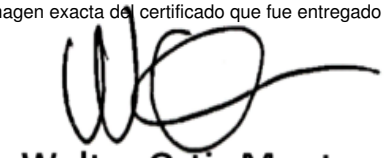

Walter Ortiz Montoya
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

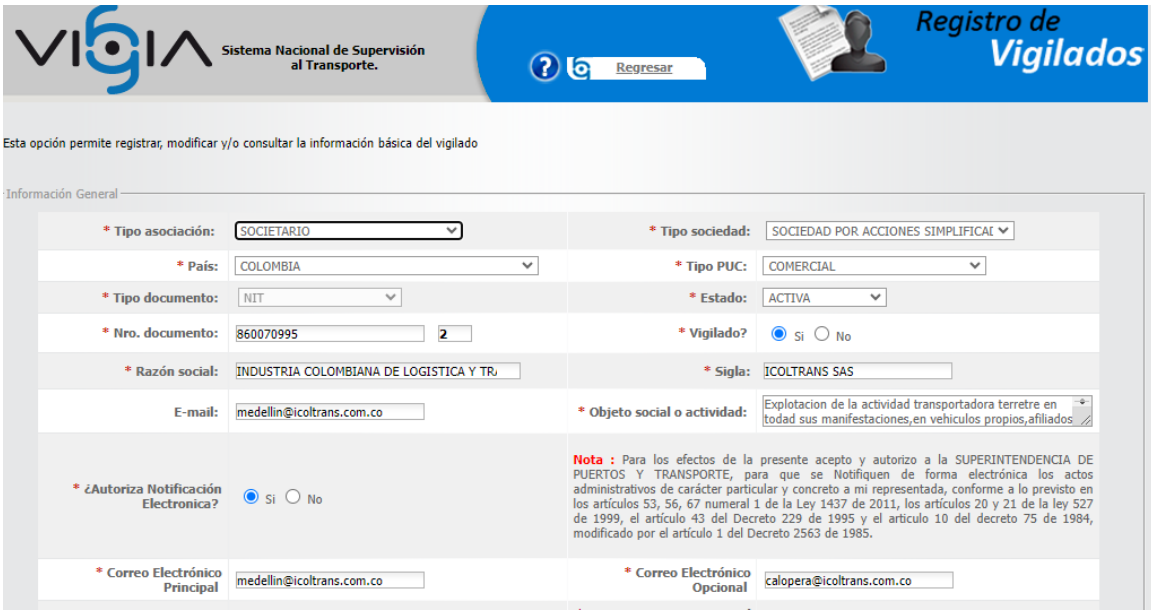
VIGIA
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.
Regresar
Registro de Vigilados
Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado
Información General
* Tipo asociación: SOCIETARIO
* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAI
* País: COLOMBIA
* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT
* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 860070995 2
* Vigilado? Si No
* Razón social: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TR
* Sigla: ICOLTRANS SAS
E-mail: medellin@icoltrans.com.co
* Objeto social o actividad: Explotacion de la actividad transportadora terretre en todad sus manifestaciones,en vehiculos propios,afiliados
* ¿Autoriza Notificación Electronica? Si No
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal: medellin@icoltrans.com.co
* Correo Electrónico Opcional: calopera@icoltrans.com.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35771
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	medellin@icoltrans.com.co - medellin@icoltrans.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330135205 de 17-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-18 09:52
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/12/18** **Hora: 09:53:59**	**Tiempo de firmado:** Dec 18 14:53:59 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Nota**: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	**Fecha: 2024/12/18** **Hora: 09:54:01**	Dec 18 09:54:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[11613]: 1FD611248824: to=<medellin@icoltrans.com.co>, relay=icoltrans-com-co.mail.protection.o u tlook.com[52.101.42.6]:25, delay=2, delays=0.09/0/0. 61/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <308ce6c66d20aee59856cf79aa24411627bf b 59e4f18914f6115120b752d1446@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=3994319614740, Hostname=PH8PR12MB6769.namprd12.prod.out l ook.com] 29431 bytes in 0.254, 112.991 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/12/18** **Hora: 10:11:44**	**Dirección IP:** 190.145.8.81 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36 Edg/131.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330135205 de 17-12-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC CON NIT 860070995-2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13520.pdf	6311c55856cc3f6030cdfbc442564893f01f4336aefa95563d2b050e96afc796

Descargas

Archivo: 13520.pdf **desde:** 190.145.8.81 **el día:** 2024-12-18 10:12:18

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co